



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTOS:

Expediente Administrativo N° 06127-2025, Resolución Sub Gerencial N° 310-2025-MPH/GDE/SGLC, Carta N°447-2025-SGLC-GDE-MPH, Informe N°149-2025-RVBA-SGLC/MPH, Expediente Administrativo N°51003-2025, Informe N°597-2025-SGLC-GDE-MPH, Informe N°000001-2026-GDE-MPH, Memorandum N°000096-2026-GM-MPH, Informe Legal N°000030-2026-OGAJ-MPH, respecto al **Inicio de Procedimiento de Revocación del Certificado ITSE N° 3523-2025**, otorgado a la empresa **INVERSIONES LENDIPO S.A.C.**, identificado con **RUC N°20543100138**, debidamente representado por **JEANNELLY RAQUEL MANZANO CARHUAVILCA**, identificado con **DNI N°10755304**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde señala que: “Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de lo actuado se tiene que el Centro Comercial - INVERSIONES LENDIPO S.A.C. cuenta con **Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 6158-2016**, de fecha 27 de noviembre del 2023, para el Giro Comercial de Centro Comercial, ubicado en Av. Chancay N° 1248 – Ex Fundo Esquivel, con un área de 40,292.08 M2.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 06127-2025**, presentado con fecha 13 de febrero del 2025, por la Empresa Inversiones Lendipo S.A.C., con RUC N°20543100138, representado por la Sra. Jeannelly Raquel Manzano Carhuavilca, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE para las Áreas Comunes, en el local ubicado en Av. Chancay N° 1248- Ex fundo Esquivel – Huaral, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, en atención a lo solicitado mediante **Resolución Sub Gerencial N°310-2025-MPH/GDE/SGLC** de fecha 19 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio de la Municipalidad Provincial de Huaral, resolvió **DECLARAR** finalizado el procedimiento ITSE con Nivel de Riesgo MUY ALTO según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad de “AREAS COMUNES”, ubicado en AV. CHANCAY N° 1248 – EX FUNDO ESQUIVEL, solicitado por la Empresa INVERSIONES LENDIPO S.A.C. representado por JEANNELLY RAQUEL MANZANO CARHUAVILCA. Asimismo, refiere en su **Artículo Segundo**: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 30619 que modifica el Artículo 11° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el Numeral 4 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones derivado de la presente resolución, **tendrá una vigencia de 24 MESES**, a partir de su expedición. **Artículo Tercero**: DISPONER se emita el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con **Nivel de Riesgo MUY ALTO**, consignando la frase CUMPLE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

con las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente. Resolución que fue notificada con fecha 25.02.2025, (Cargo de Notificación N° 002674).

Que, con fecha 19 de febrero del 2025, se emitió el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 003523-2025**, otorgado a la Empresa INVERSIONES LENDIPO S.A.C., refiriendo que el establecimiento objeto de inspección antes señalado cumple con las condiciones de seguridad, describiendo que el mismo tendrá una capacidad máxima de 5410 personas, con el Giro de la Actividad de Áreas Comunes, con Área de Inspección 22,749.19 M2, solicitado con Expediente Administrativo N° 06127-2025, aprobado con Resolución Sub Gerencial N° 310- 2025-MPH/GDE/SGLC, con fecha de caducidad 19 de febrero del 2027. Notificada con fecha 25.02.2025.

Que, mediante **Carta N° 447-2025-SGLC-GDE-MPH**, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Licencias, comunica al Representante Legal de INVERSIONES LENDIPO S.A.C., el desarrollo de la Diligencia VISE – Vista de Inspección de Seguridad en Edificaciones a Ejecutarse el viernes 05 de diciembre del 2025. Asimismo, mediante **Notificación de Diligencia ITSE N° 001563**, se comunica a INVERSIONES LENDIPO S.A.C. Que la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) se realizará el día 17 de diciembre del 2025.

Que, estando a lo antes señalado mediante **Informe N°149-2025-RVBA-SGLC/MPH**, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Ing. Roció Bayona Aranda, hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, que, con fecha 17/12/2025 realizó una visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) a la empresa “INVERSIONES LENDIPO S.A.C.”, ubicado en **Av. Chancay N° 1248- Ex fundo Esquivel – Huaral**, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, diligencia que tuvo como finalidad verificar que el establecimiento cumple o mantiene las condiciones de seguridad vinculadas con las actividades que se desarrollan en ella, si cuenta con certificado ITSE; así como, verificar el desempeño del/ de la inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE. Para tal fin, se evalúa el riesgo, así como la implementación de las medidas de seguridad que se requiere de acuerdo a la normatividad vigente. Teniendo como resultado, luego de concluido el procedimiento, el equipo de inspectores designados, determinan que verificado el establecimiento objeto de inspección (EOI) no mantiene su implementación por lo que se FINALIZA el procedimiento en vista que el EOI ha sido objeto de modificación que afecta las condiciones de seguridad iniciales, por lo que debe solicitar una Nueva ITSE.

Que, mediante **Expediente Administrativo N°51003-2025**, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Señor José Gonzales Nemotto, comunica que ha tenido una VISE en relación al Expediente N° 06127-2025, en donde como materia de observación es el espacio que nosotros arrendamos a PROMART en calidad de TEMPORAL y en donde se encontró que tenía nuestro cliente una VISE en vez de un ECSE (como anteriormente lo venía gestionando) por tal motivo, declaramos que actualmente ese espacio es TEMPORAL y ya se notificó la Carta la cual adjunto una copia para que PROMART pueda realizar dicho cambio en donde se le solicita.

Que, mediante **Informe N°597-2025-SGLC-GDE-MPH** de fecha 26 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Económico INICIAR el procedimiento de REVOCACIÓN del **Certificado de Inspección Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N°003523-2025**, con fecha de expedición 19 de febrero del 2025, de nivel de RIEGO MUY ALTO, otorgado mediante **Resolución Sub Gerencial N°310-2025-MPH/GDE/SGLC de fecha 19 de febrero del 2025**, emitido a favor de la Empresa INVERSIONES LENDIPO S.A.C., con RUC N°20543100138, debidamente representado por Jeannelly Raquel Manzano Carhuavilca, identificada con DNI N°10755304, con giro de “AREAS COMUNES”, con un área de 22,749.19 m2, en el establecimiento ubicado **Av. Chancay N° 1248- Ex fundo Esquivel – Huaral**, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima. Asimismo, refiere que la Resolución Gerencial N° 310-2025-MPH/GDE/SGLC, de fecha 19 de febrero del 2025, constituye un acto firme, debidamente notificado (Constancia de Notificación ITSE - fs. 216) y no existe recurso impugnatorio pendiente de atención, toda



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

vez que la referida resolución no ha sido impugnada en el marco de la Ley N° 27444. Por tanto, recomienda que en el mismo acto se inicien las acciones subsecuentes en aras de iniciar la REVOCACIÓN DE LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA N° 6158-2016, de la EMPRESA INVERSIONES LENDIPO, CON ruc. N° 20543100138, con un área común de 22,749.19 M2.

Que, mediante **Informe N° 000001-2026-GDE-MPH** de fecha 09 de enero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente, conforme a lo señalado en el Artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante **Memorándum N° 000096-2026-GM-MPH**, de fecha 15 de enero de 2026, el Gerente Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efecto que en calidad de órgano de asesoramiento emita opinión legal respecto a la solicitud de inicio de Procedimiento de Revocación del Certificado ITSE N°0003523-2025 otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N°310-2025-MPH/GDE/SGLC, y posteriormente a consecuencia de ello, Revocar la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°6158-2016, solicitud formulada por el Gerente de Desarrollo Económico, de conformidad con lo prescrito en el artículo 214° del TUO de la LPAG.

Que, con **Informe Legal N° 000030-2026-OGAJ-MPH**, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien informa que estándose a lo expuesto el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley N° 28976), en relación a los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:*

**a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:**

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

**b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). (...)**

**c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 28976, en relación al Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

“8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) “b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, en tal sentido, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto está sujeto a la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones a fin de emitir el Certificado ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de conformidad con el literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley N° 28976 y sus modificatorias.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente:

(...)

“15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE”.

... (...).

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

... (...).

15.6 La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Que, en tal sentido, no cabe duda que, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, requieren de una ITSE **previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento** conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento ITSE, iniciando el procedimiento con la emisión de una resolución o la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), para posteriormente emitir la Licencia de Funcionamiento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, conforme al artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la LPAG), en relación a la Revocación establece lo siguiente:

*“214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*

*214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*

*214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*

*214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.*

*214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.*

Que, de lo expuesto, se desprende que el derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...) **El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se establece como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración.** Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstaculizaciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.

Que, como se puede apreciar, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, en tal sentido, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### **Sobre el Control y Fiscalización del Gobierno Local:**

Que, en el artículo 7°, y en los numerales 64.1, 64.2, 64.3 y 64.4, del **Decreto Supremo N° 002- 2018-PCM, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, se establece que: "Artículo 7.- Obligación de informar sobre el incumplimiento de las Condiciones de Seguridad. El Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Seguidamente, en el "Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local.

**64.1.** El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE. **64.2.** Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial. **64.3.** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE. **64.4** El Gobierno Local es responsable de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y demás dispositivos normativos aplicables a las ITSE, ECSE y VISE por parte de las empresas tercerizadoras, así como de los inspectores contratados. Asimismo, debe remitir trimestralmente, en formato físico o virtual, al MVCS los resultados de la evaluación de los inspectores y el consolidado de las inspecciones realizadas por estos." ... (...).

Que, mediante Informe Legal N° 000030-2026-OGAJ/ MPH, de fecha 28 de enero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo análisis los cuales han sido tomados en cuenta en los considerandos antes expuestos y habiéndose formulado el pedido y estando los hechos expuestos, este despacho concluye que, corresponde **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN**, de la **Resolución Sub Gerencial N°310-2025-MPH/GDE/SGLC** de fecha 19 de febrero del 2025, que resolvió DECLARAR finalizado el procedimiento ITSE con Nivel de Riesgo MUY ALTO según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad de "AREAS COMUNES", ubicado en AV. CHANCAY N° 1248 – EX FUNDO ESQUIVEL, solicitado por la Empresa INVERSIONES LENDIPO S.A.C. representado por JEANNELLY RAQUEL MANZANO CARHUAVILCA, y dispone se emita el Certificado ITSE con Nivel de Riesgo Muy Alto; así también el **Certificado de Inspección Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N°003523-2025**; en marco al numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la LPAG. En consecuencia, **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** de la **Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 6158-2016**, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones para la emisión de la Resolución Sub Gerencial N°310-2025-MPH/GDE/SGLC de fecha 19 de febrero del 2025, y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N°003523-2025; según lo aseverado en el **Informe N°149-2025-RVBA-SGLC/MPH, e Informe N°597-2025-SGLC-GDE-MPH.**

**QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO 214° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (EN ADELANTE, T.U.O. DE LA LPAG), Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°0129-2024-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** de la Resolución Sub Gerencial N° 310-2025-MPH/GDE/SGLC de fecha 19 de febrero del 2025, del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N°003523-2025, en consecuencia, de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°6158-2016, otorgado a favor de la empresa INVERSIONES LENDIPO S.A.C. representado por JEANNELLY RAQUEL MANZANO CARHUAVILCA, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de conformidad al artículo 8°, inciso 8.2, literal b) del TUO de la Ley N°28976 y a los considerandos anteriormente expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR EL INICIO del PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** de la Resolución Sub Gerencial N° 310-2025-MPH/GDE/SGLC de fecha 19 de febrero del 2025, del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N°003523-2025, en consecuencia, de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°6158-2016, otorgado a favor de la empresa INVERSIONES LENDIPO S.A.C. representado por JEANNELLY RAQUEL MANZANO CARHUAVILCA, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, los que se computarán desde el día siguiente de su notificación, para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
GERENTE MUNICIPAL

HONOR Y PROGRESO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **WG3ZFBM**